**ANEXO**

**Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. 1997**

| | Pesetas |
|---|---|
| *Badajoz* | |
| 1. Creación de una Guardería infantil en La Albuera: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 1.846.841 |
| Aportación MTAS ..... | 1.375.000 |
| 2. Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería infantil de Medellín, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 1.642.000 |
| Aportación MTAS ..... | 650.000 |
| 3. Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería infantil de Monterrubio de la Serena, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 2.033.804 |
| Aportación MTAS ..... | 1.200.000 |
| 4. Continuidad de la Guardería infantil de Berlanga, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 1.517.272 |
| Aportación MTAS ..... | 800.000 |
| 5. Continuidad de la Guardería infantil de Oliva de la Frontera, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 2.984.153 |
| Aportación MTAS ..... | 750.000 |
| 6. Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería infantil de Quintana de la Serena, financiada en 1996: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 5.226.000 |
| Aportación MTAS ..... | 2.000.000 |
| *Cáceres* | |
| 7. Creación de una Guardería infantil en Almoharín: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 2.556.576 |
| Aportación MTAS ..... | 750.000 |
| 8. Creación de una Guardería infantil temporera en Cabezuela del Valle: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 6.116.869 |
| Aportación MTAS ..... | 2.000.000 |
| 9. Transformación en permanente de la Guardería infantil temporera de Jerte: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 2.275.000 |
| Aportación MTAS ..... | 825.000 |
| 10. Creación de una Guardería infantil temporera en Tornavacas: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 5.108.313 |
| Aportación MTAS ..... | 1.000.000 |
| 11. Transformación en permanente de la Guardería infantil temporera en El Torno: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 3.170.533 |
| Aportación MTAS ..... | 625.000 |
| 12. Creación de una Guardería infantil temporera en Valdastillas: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 1.065.416 |
| Aportación MTAS ..... | 750.000 |
| 13. Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería infantil «Los Pitufos», de Caminomorisco, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 900.000 |
| Aportación MTAS ..... | 500.000 |
| 14. Continuidad de la transformación en permanente de la Guardería infantil temporera de Malpartida de Plasencia, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 5.054.682 |
| Aportación MTAS ..... | 1.500.000 |
| 15. Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería infantil «Los Chiribejes», de Pinofranqueado, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 1.621.136 |
| Aportación MTAS ..... | 1.250.000 |
| 16. Continuidad de la Guardería infantil de Barrado, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 1.340.000 |
| Aportación MTAS ..... | 600.000 |
| 17. Continuidad de la Guardería infantil de Cabrero, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 3.656.602 |
| Aportación MTAS ..... | 500.000 |
| 18. Continuidad de la Guardería infantil de Casas de Castañar, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 3.903.802 |
| Aportación MTAS ..... | 759.050 |
| 19. Continuidad de la Guardería infantil de Piornal, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 4.328.957 |
| Aportación MTAS ..... | 1.500.000 |
| 20. Continuidad de la Guardería infantil de Vegaviana, financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 5.712.200 |
| Aportación MTAS ..... | 1.200.000 |
| 21. Continuidad de la Guardería infantil temporera de Morcillo, financiada en 1996: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 951.000 |
| Aportación MTAS ..... | 250.000 |
| 22. Continuidad de la Guardería infantil temporera de Pozuelo de Zarzón, financiada en 1996: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 831.000 |
| Aportación MTAS ..... | 300.000 |
| Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales ..... | 63.842.156 |
| Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... | 21.084.050 |

**1923** *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la

realización de programas de desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)**

En Madrid, a 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.313O.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ostenta competencias en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el artículo 10.1.18 de su Estatuto (redactado con arreglo a la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero y 667/1984, de 8 de febrero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, este último en su calidad de titular de la Escuela Infantil «Atalía», de Gijón, aportan la cantidad total de 30.284.243 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.313O.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 16.362.775 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar

**ANEXO**

**Aportación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Corporación Local y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia 1997**

| | Pesetas |
|---|---|
| 1. Continuidad de la ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Atalía», de Gijón, financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 7.933.857 |
| Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... | 5.089.007 |
| 2. Continuidad de la ampliación de horario y plazas en el Jardín de Infancia «Cantos», de Avilés, financiada de 1993 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma ..... | 14.498.233 |
| Aportacion Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... | 7.100.233 |
| 3. Continuidad de la ampliación de horario y plazas en el Jardín de Infancia «La Carisa», de Oviedo, financiada de 1993 a 1996, ambos inclusive: | |
| Aportación Comunidad Autónoma ..... | 7.852.153 |
| Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... | 4.173.535 |
| Total aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ..... | 30.284.243 |
| Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... | 16.362.775 |

**1924** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», para sus centros de trabajo de Barcelona y delegaciones adheridas en todo el territorio nacional.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», para sus centros de trabajo de Barcelona y delegaciones adheridas en todo el territorio nacional (código de Convenio número 9011352), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNIÓN SALINERA DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE BARCELONA Y DELEGACIONES ADHERIDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», pertenecientes a las oficinas centrales de las Ramblas, número 109, de Barcelona, y los almacenes sitos en vía Trajana, de esta ciudad. Podrán adherirse asimismo las delegaciones comerciales de toda España que firman la correspondiente acta de adhesión, adjunta a la presente como anexo. El presente Convenio tiene por objeto desarrollar y completar las condiciones mínimas establecidas en el I Convenio Nacional de la Industria Salinera, por lo que las condiciones que se recogen en el presente Convenio de empresa suponen un desarrollo o mejora de lo establecido con carácter general en el citado Convenio Nacional.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma por ambas partes, debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 1997. La vigencia del Convenio será desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998. La denuncia deberá de hacerse al menos con un mes de antelación a la finalización del Convenio, mediante escrito dirigido a la otra parte, del que se dará cuenta en la misma fecha a la autoridad laboral.

Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter individual o colectivo excedan de lo pactado, en tanto que cláusula de garantía «ad personam».

Artículo 4. *Jornada de trabajo.*

La jornada anual de trabajo será la indicada para cada año en el Convenio Nacional de la Industria Salinera, hallándose establecida para el año 1997 en mil setecientas ochenta horas de trabajo efectivo. Los productores que, por el horario desarrollado en su centro de trabajo, realicen, en cómputo anual, una jornada superior a la prevista en el presente Convenio tendrán derecho a recuperar el exceso horario mediante el disfrute de días adicionales de vacaciones en forma proporcional, y cuya fijación deberá de ser consensuada con la empresa en función de las características del centro de trabajo.

Los centros de trabajo que en la actualidad vengan realizando una jornada anual inferior a la establecida como general en el presente Convenio mantendrán el derecho a sus anteriores condiciones, en tanto que más beneficiosas.

En concreto, el personal adscrito a las oficinas de Barcelona, Ramblas, número 109, repartirá su jornada anual de la siguiente manera:

Del 1 de enero al 6 de junio, ambos inclusive, se trabajarán siete horas y media diarias.

Del 7 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, se trabajarán siete horas y media diarias, salvo los viernes, que se trabajarán cinco horas, computándose como una jornada completa de trabajo efectivo.

Del 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos inclusive, se trabajarán siete horas y media diarias.

b) Durante el año 1988 regirá la misma jornada laboral y horario de trabajo, salvo la distribución de las vacaciones, los «puentes» y la jornada de verano, que se regularán por el calendario que al efecto pacten trabajadores y empresa a principios del año 1998.

Artículo 5. *Horas extraordinarias.*

La regulación general del tratamiento de las horas extraordinarias viene regulada en el artículo 57 del Convenio Nacional de la Industria Salinera, al cual las partes se remiten.

Artículo 6. *Salarios.*

a) En el anexo 1 de este Convenio se establece la tabla de salarios para todo el personal afectado por el presente Convenio. Está compuesta por salario base y antigüedad, y dividida por categorías y grupos profesionales, adaptados a lo dispuesto en el Convenio Nacional de la Industria Salinera. No obstante, podrán establecerse sobre la base de los salarios fijados otros sistemas que estimulen el rendimiento y la eficacia, tales como destajos, incentivos, objetivos, etc.

b) Se respetarán los complementos personales percibidos en la actualidad por los trabajadores.

c) Los salarios se abonarán entre los días 25 y 30 de cada mes, preferentemente el día 25.

d) El incremento salarial pactado para este año 1997 se fija sobre todos los conceptos y supone un incremento del 3 por 100 respecto de los salarios del año anterior, y no admitirá revisión de clase alguna por motivos del IPC.

e) Los trabajadores del almacén de vía Trajana (Barcelona) que tengan un sistema de primas de envasado, y/o remuneración por dietas, verán incrementados dichos conceptos durante el año 1997 en un 3 por 100. Los destajos se remunerarán a razón de 1.450 pesetas por cada hora.